

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M008-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores..	Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2018.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2023.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Sustituir la palabra patrones por persona empleadora o patrón. Añadir como obligación de los patrones otorgar permisos y generar condiciones dignas para que se garantice la lactancia. Prohibir despedir a una persona trabajadora por ejercer los periodos de lactancia, o por tener el cuidado de hijas o hijos menores. Añadir que el periodo de lactancia podrá ampliarse hasta dos años. Agregar que, en el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para lactar a sus hijos e hijas o extraer su leche materna, o bien, cuando esto no sea posible, un descanso extraordinario por día, de una hora durante el periodo señalado; lo cual también resultará aplicable a los padres trabajadores para ejercer su derecho a la lactancia ante la ausencia de la madre que pueda lactar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; y en las mismas fracciones del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, respecto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXVII Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. a la XXXIII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero del artículo 132, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 133, la fracción IV del artículo 170 y la fracción III del artículo 994, y se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de la persona empleadora o patrón:</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p>XXVII Ter. Otorgar permisos y generar condiciones dignas y adecuadas de privacidad, higiene y accesibilidad suficientes para que se garantice la lactancia en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 170 de esta Ley;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a la XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. a la XVIII. ...

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a la III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

No tiene correlativo

Artículo 133. Queda prohibido **a la persona empleadora o patrón** o a sus representantes:

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una **persona** trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, **ejercer los periodos señalados por la ley al derecho de lactancia**, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de **hijas o hijos** menores;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 170. ...

I. a III. ...

IV. En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses, **el cual podrá ampliarse hasta dos años, previo acuerdo con la persona empleadora o patrón**, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, **para lactar a sus hijos e hijas o extraer su leche materna**, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con **la persona empleadora o patrón** se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

Las personas empleadoras o patrón garantizarán espacios dignos, adecuados, privados, higiénicos y

No tiene correlativo

V. a la VII. ...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a la II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;

IV. a la VIII. ...

accesibles para adecuarlos como salas de lactancia materna.

Lo previsto en esta fracción, también resultará aplicable a los padres trabajadores para ejercer su derecho a la lactancia ante la ausencia de la madre que pueda lactar.

V. a VII. ...

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización **a la persona empleadora o** patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII, **XXVII, XXVII Bis y XXVII Ter.**

IV. a VIII. ...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. *Durante*

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

No tiene correlativo

En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses, el cual podrá ampliarse hasta dos años previo acuerdo con la o el jefe superior de la oficina respectiva, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para lactar a sus hijos e hijas o extraer su leche materna, o bien, cuando esto no sea posible, un descanso extraordinario por día, de una hora durante el periodo señalado.

Lo previsto en este artículo, también resultará aplicable a los padres trabajadores para ejercer su derecho a la lactancia ante la ausencia de la madre que pueda lactar.

Las y los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley garantizaran espacios dignos, adecuados, privados, higiénicos y accesibles para adecuarlos como salas de lactancia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Carlos Gómez Valero